

ACTA 123

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83377</b>
<b>Postulado</b>	<b>Eliécer Manuel Romero Herrera</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 9 de agosto de 2016. 3:20 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Eliécer Manuel Romero Herrera, C.C. 98.612.093 de Necoclí - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintero; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; y, **Representante de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, Luz Yedny Muñoz Murillo y Fosi3n Bedoya Escobar, [fbedoya@defensoria.edu.co](mailto:fbedoya@defensoria.edu.co), adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias, que se citó al Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento haya concurrido y no siendo indispensable se continuará con la diligencia; y, del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **ELIÉCER MANUEL ROMERO HERRERA.**

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:09:00 a 00:24:00).

El Despacho dejó constancia de la carpeta allegada por el apoderado del postulado, previo traslado a las partes e intervinientes, esta documentación se incorporará a la actuación principal.

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:26:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, quienes no se oponen a la petición elevada por la defensa (00:26:00 a 00:28:00).

Luego de escuchar a las partes e intervinientes, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad a **ELIÉCER MANUEL ROMERO HERRERA** así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el

evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:28:00 a 00:46:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la defensa al principio de su intervención en relación con la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas al postulado en la Justicia Ordinaria, el Magistrado no accedió a lo petitionado y fijó para su trámite el próximo **martes 16 de agosto de 2016, a partir de las 10:00 a.m.**, por Secretaría se harán las comunicaciones de rigor, especialmente en lo que tiene que ver con la remisión del postulado.

Esta decisión quedó notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno el Magistrado declaró su ejecutoria; y, surte efectos tanto para quienes asistieron como para quienes no lo hicieron.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:14 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 123 del 9 de agosto de 2016.



**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

*Eliecer Romero Herrera*  
**ELIECER MANUEL ROMERO HERRERA**  
Postulado



**DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Defensor

*Luz Y. Muñoz Murillo*  
**LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO**  
Representante de Víctimas

*Amparo Palacio Ortíz*  
**MARIA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ**  
Representante de Víctimas



**FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR**  
Representante de Víctimas

